



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00263/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

*"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Agua y Obra Pública, Secretaría de Comunicaciones, Coordinación General de Comunicación Social, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco. (sic)"*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00055/SF/IP/A/2008. Posteriormente, mediante acuerdo dictado el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil ocho por el Responsable de la Unidad de Información de "EL



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RAJ/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SUJETO OBLIGADO**, se autorizó una prórroga para atender la solicitud de la información. Lo cual fue hecho del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** en los siguientes términos:

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Toluca, México a 27 de Noviembre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00055/SF/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

**SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRORROGA.**

Responsable de la Unidad de Información  
Dr. Dmitri Fujji Olechko  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Agregando el siguiente acuerdo:



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/PI/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

2012. Año del Padre de la Patria Miguel Alemán y Corzo

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 00055/SF/PI/A/2008**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00055/SF/PI/A/2008, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SIGOSEM, se:

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XVI y XVII, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se trata por recibida la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00055/SF/PI/A/2008, presentada por el [REDACTED].

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00055/SF/PI/A/2008.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Los débitos de reconstrucción que se enuncian en poder de la Secretaría de Finanzas y que se refieren de acuerdo a lo señalado en los artículos 217 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de las siguientes dependencias:

Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Agua y Obras Públicas, Secretaría de Comunicaciones, Coordinación General de Comunicación Social, Tribunal de la Controversia Administrativa y Jurisdicción de lo del Valle Guarrutlán-Tezcuco," (etc). En términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recibiendo la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el [REDACTED].

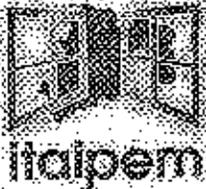
Así lo acordó y firma el jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

DR. DMITRI FUJIKOLECHKO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

URDO CONENTE NO. 308, P.O. BOX 558, CENTRO,  
TEHUACA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70900  
TEL: (01722) 276 00 64 FAX: 276 00 66



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

D) Posterior a la prórroga acordada y autorizada, "EL SUJETO OBLIGADO" respondió la solicitud de "EL RECURRENTE" el día ocho (8) de diciembre del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

**SECRETARIA DE FINANZAS**

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00055/SF/IA/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**SOBRE EL PARTICULAR SIRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL OFICIO NUMERO 203041000-491/2008, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.**

Responsable de la Unidad de Información  
Dr. Dmitri Fujii Olechko

**ATENTAMENTE  
SECRETARIA DE FINANZAS**

Agregando a su respuesta los siguientes documentos:



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPERN/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que funciona

"2008, Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Toluca de Lerdo, México  
a 21 de noviembre de 2008.

DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,  
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION,  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
PRESENTE

En atención a su oficio No. 202041000-443/2008, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a usted la información relativa a la solicitud de información pública número 00055/SF/PA/2008, referente a: "Los dictámenes de reconducción que se encuentran en poder de la Secretaría de Finanzas y que supongan de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 bis y/o 317 a y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 para las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Agua y Obra Pública, Secretaría de Comunicaciones, Coordinación General de Comunicación Social, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuauhtlán-Tezcoco".

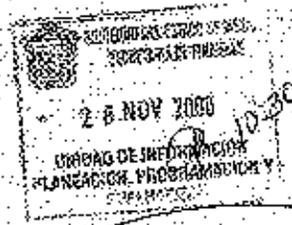
Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

Anexo: 44 Fotocópias.

ATENTAMENTE

ALFREDO YARGAS A.  
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y  
GASTO PUBLICO

c.c.p. Lic. Alejandro Hinojosa Velasco, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.  
c.c.p. C.P. Raúl González Valdéz, Director General de Planeación y Gasto Público.  
c.c.p. Archivo





EXPEDIENTE: 00263/ETAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno con Cambio

2008 Año del Pueblo de la Dolida María Herrera y Toluca

OFICIO No. 203041600-491/2008  
Toluca, Méx., a 08 de diciembre de 2008

CIUDADANO

[REDACTED]  
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI; 3, 4, 11, 32, 33 párrafo I, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00055/SF/IP/A/2008 que realizó el día cinco de noviembre del año en curso; me permito contestar a usted lo siguiente:

Se pone a su disposición la información solicitada para su consulta "in situ" en las oficinas de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, ubicadas en Cerdo Poniente No. 300, Palacio de Gobierno, primer piso, puerta 245, Toluca, México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Cc: [REDACTED]

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
AV. DE LA UNIÓN Y CALLES 100 Y 101

LEOPOLDINA AGUIRRE, 57A, 3ER. PISO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70000  
TEL: 701 000 275 9150 FAX: 701 000 275 9151



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IFRR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

E) Contra la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de diciembre del año en curso, impugnación que hizo consistir en los siguientes términos:

*LA CONSULTA D E LA INFORMACIÓN "IN SITU" (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO. ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS. (sic)"*

F) En apego a lo dispuesto por los numerales 2 inciso h) y 67 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó su informe de justificación al tenor de lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PRESENTE:**

**DMITRI FUJII OLECHKO**, en mi carácter de jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Lineamientos Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno electrónico

"2008, Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el 09 de diciembre de 2008, que el acto reclamado se hace consistir en "LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN "IN STU" (sic), expresando como razones o motivos de la Inconformidad lo siguiente:

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VÍA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS GOMAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICTO, ASIMISMO Y DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS." (sic)

#### II. HECHOS.

1. Con fecha 05 de noviembre de 2008 el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Los dictámenes de reproducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Agua y Obra Pública, Secretaría de Comunicaciones, Coordinación General de Comunicación Social, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Guadalupe-Tezcuco." (sic)



EXPEDIENTE: 00263/IIAIPEM/II/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00055/SF/II/A/2008.
- III. Con fecha 06 de noviembre de 2008, mediante oficio número 203043000-443/2008 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió el oficio sin número de fecha 2 del mismo mes y año, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la documentación solicitada está integrada por 44 documentos.
- V. Con fecha 08 de diciembre de 2008, se notificó al solicitante, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), oficio signado por el suscrito, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información requerida para su consulta "IN SITU".
- VI. Con fecha 09 de diciembre de 2008, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

### III. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA.

La procedencia de un juicio administrativo, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo pueden llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley. La procedencia está sujeta a las normas de derecho que son obligatorias para todos los sujetos del proceso o procedimiento; el juzgador an zárs de garantizar la seguridad jurídica siempre debe asegurarse que el juicio sea procedente, desechando las demandas notoriamente improcedentes.

Cabe hacer mención, que esa autoridad puede admitir, desestimar o tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto; ante esta circunstancia el Pleno al momento de resolver un definitiva, puede pronunciarse sobre la no procedencia del mismo, al resultar indudable (evidente) la inexistencia de elementos jurídicos que actualicen cualquiera de las fracciones de procedencia para la interposición del recurso de revisión, establecidas por el artículo 71 de la Ley de maras, por lo que debiera desestimar



EXPEDIENTE: 00763/ATAIPEM/P/R/R/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno nos cambia

2008. Año del Padua de la Patria, Miguel Alemán y Cuauhtémoc

de plantear el recurso interpuesto y no así la admisión y tramitación del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Tomando en consideración que lo que se recurre es la forma de entrega de la información, lo que no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión transcritas, toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, esta fue puesta a su disposición a través de consulta in Situ, tal y como le fue notificado mediante oficio 203041000-486/2008 de fecha ocho del mes y año en curso.

Con relación a la fracción II del citado artículo, al no haberse presentado el solicitante de información a consultar la información solicitada, no puede encuadrarse la violación a dicha fracción, pues a la fecha no se ha presentado para darle acceso a la información solicitada y por tanto no puede aducirse entrega de información incompleta o que no corresponda a la solicitud; de igual forma, con relación a la fracción III, la solicitud de información de la cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa, no corresponde a datos personales y como consecuencia de ello tampoco puede negarse, modificar o corregir los mismos; finalmente, por lo que hace a la fracción IV, no puede considerarse que la respuesta dada al peticionario es desfavorable, puesto que se le puso a su disposición toda la información solicitada con que cuenta esta Secretaría y el hecho de que no haya sido a través del SICOSIEM, no implica que la respuesta sea contraria a lo solicitado, puesto que como ya se dijo, la información hasta la fecha se encuentra a su disposición.

Aunado a lo anterior, la Garantía de exacta aplicación de la Ley, debe observarse en atención a la hipótesis establecida por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

2008 Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo podrán hacer lo que la ley les permite; esto es, conocer de los recursos de revisión en aquellos casos que encuadren expresamente en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, y para el caso concreto, el promovente argumenta para la interposición del recurso de revisión, circunstancias no previstas por el artículo en cita; aplicándose por analogía el principio utilizado por el derecho penal que señala "nullum crimen, nulla poena sine lege praevia"

Al respecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Principio de Legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que ésta sirve de base para establecer que no hay pena sin ley. *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

*Nulla poena sine lege*, es una frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la Ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad, traduciéndose en la exigencia de la exacta aplicación de la Ley que para el caso concreto se contiene de manera expresa en el artículo 71 de la Ley de marrás.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Se considera que es el Derecho Positivo el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una prescripción



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSEAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que cumple

2006. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla.

normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es legítima.

De esta forma el Principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado.

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del recurso de revisión, el proporcionar la información en modalidad diversa a la solicitada, el Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreesimiento del recurso de mérito.

#### IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

No obstante lo anterior, *Ad Cautelam*, se emiten las siguientes refutaciones respecto de las manifestaciones escritas por el recurrente:

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto de que no se le permite el acceso a la información solicitada, ello en atención a que como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-486/2008, firmado por el suscrito, se pone a disposición del C. [REDACTED], la información solicitada para su consulta "In Situ" en el lugar en el que ésta se localiza, tal y como lo establece el artículo 4B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el hecho de no proporcionar la información vía SICOSIEM, no implica que no se le haya permitido el acceso a la información como pretende, pues sólo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la información, como lo fue notificado, para tener acceso a la misma.

Por lo que hace a que con la supuesta negativa del sujeto obligado, se le priva de la posibilidad de acreditar ante autoridad administrativa o judicial, denuncia contra algún servidor público; su apreciación de igual forma resulta errónea, ya que como ha quedado detallado, en principio en ningún momento se le está negando el acceso a la información solicitada; al tanto a lo anterior, el tener acceso vía SICOSIEM a la información, no le da elementos suficientes para acreditar su dicho como pretende; ya que requiere en su caso de documentos originales o copias certificadas para presentar alguna denuncia, como refiere.



EXPEDIENTE: Q0263/TTAJPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla

Con relación al horario de atención para consultar la información solicitada, si bien el recurrente aduce tener el mismo horario de labores, lo cierto es que se trata de una circunstancia no prevista por la Ley de la materia o por ordenamiento jurídico relacionado con la misma, más aún el Lineamiento Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las actuaciones de los sujetos obligados, se efectuarán en horas y días hábiles, entendiéndose por estas últimas las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Es a todas luces impropio lo alegado por el recurrente en el sentido de negarle el acceso a la información solicitada, toda vez que se puso a su disposición la información requerida a través de consulta en el lugar donde se encuentra la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante pida el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información, vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante deberá recibirla por escrito, dándose por terminada el trámite de acceso a la información."*

En consecuencia al haberse dado acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento al ordenamiento citado.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, entregó información incompleta o que no corresponde con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha el recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma; como consecuencia de ello, la respuesta otorgada, se apega estrictamente a lo dispuesto por la ley en cita, considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.



EXPEDIENTE: 00263/TAIPEM/PP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

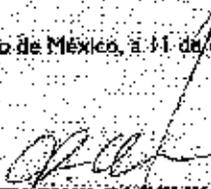
A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se deseché el recurso de revisión que motiva el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información a la petición del [REDACTED] se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

**TERCERO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de diciembre de 2008.

  
DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

H) El día siete (7) de enero del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE" presentó ante este instituto un escrito mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión interpuesto, mismo que fue remitido al Comisionado Presidente de este Instituto y a su vez a la Ponente de este recurso; escrito que se agrega en este espacio para una mejor apreciación:



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

0000052



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"2009: Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Dirección de Sistemas e Informática

Oficio No. ITAIPEM/DS/008/09

Toluca, México, a 21 de enero del año 2009.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
PRESENTE

Por este medio le saluda y al mismo tiempo me permito comentarle que en días pasados el C. [REDACTED] Presentó un escrito debidamente rubricado por el cual, se desiste de ocho recursos de revisión interpuestos, en virtud de que le fue entregada la información solicitada.

Por lo anterior, adjunto remito copia de dicho escrito y un cuadro en el que se señalan los folios de las solicitudes, los correspondientes recursos desistidos así como el ponente encargado de la resolución.

Sin más por el momento, agradezco su atención.



ATENTAMENTE

ING. HEISES IVÁN LOVERA VILLEGAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/PA/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Toluca, Méx., 07 de enero de 2009.

Distrito de Acceso a la Información del Estado de México  
PRESENTE

En el mes de diciembre me permito presentar recursos de revisión en el caso de las respuestas que el área de acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me había brindado con relación a las solicitudes de acceso a la información registradas con los siguientes folios: 00050/SF/IA/2008, 00051/SF/IA/2008, 00052/SF/IA/2008, 00053/SF/IA/2008, 00054/SF/IA/2008, 00055/SF/IA/2008, 00056/SF/IA/2008 y 00060/SF/IA/2008.

A través de este medio me permito desahogar formalmente de dichos recursos de revisión en razón de que la información solicitada se me ha proporcionado en el medio requerido. Lo anterior lo hago a través de este medio ya que el sistema SICOSIEM del ITAIPEM no me permitió realizarlo a través de la misma página de internet.

ATESTAMENTE

[REDACTED]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de diciembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que "EL RECURRENTE" se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, mismo que tuvo verificativo en términos de "LA LEY".

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

*1. El recurrente se desista expresamente del recurso;*  
*..."*

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" y la solicitada por "EL RECURRENTE", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley; por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00263/ITAIPEM/PP/R/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por la actualización de la fracción I del artículo 76 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GÓNZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

20

TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO

21